



Corte Suprema de Justicia de la Nación

RESOLUCION N° 1740/12.

EXPEDIENTE N° 3243/12.

Buenos Aires, 3 de Julio de 2012.

Vistas las presentes actuaciones por las cuales tramita la suscripción de un convenio con la Federación Argentina de Colegios de Abogados; y

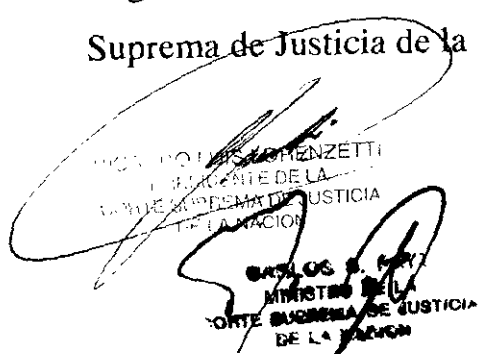
CONSIDERANDO:

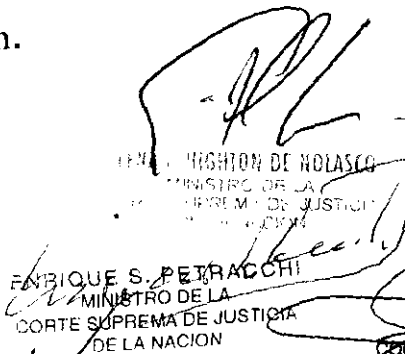
Que, con el objeto de establecer un ámbito de colaboración para el diseño de iniciativas y acciones de cooperación, capacitación, difusión de la ley 26.685 y establecer por parte de la FACA un padrón actualizado de abogados de todo el país, se suscribirá un convenio de cooperación entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

Por ello, SE RESUELVE:

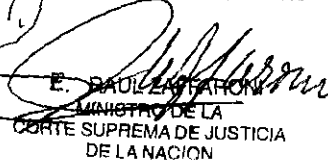
Aprobar el modelo de convenio adjunto entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Federación Argentina de Colegios de Abogados, autorizándose al señor Presidente del Tribunal, Dr. Ricardo Luis Lorenzetti a suscribirlo.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal de Internet de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.


RICARDO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ENRIQUE S. PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


E. RAÚL ZAFFARONI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN Y LA
FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS**

Entre el Poder Judicial de la Nación representado en este acto por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Ricardo Luis Lorenzetti, en adelante “Poder Judicial”, con domicilio en Talcahuano 550, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, y la Federación Argentina de Colegios de Abogados, representada en este acto por el señor Presidente, doctor Ricardo de Felipe, en adelante la “FACA”, con domicilio en la Avenida de Mayo 651, piso segundo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, de común acuerdo convienen en celebrar el siguiente convenio que se regirá por las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA: Es objeto del presente convenio marco establecer las líneas principales y los mecanismos de cooperación interinstitucional entre el Poder Judicial de la República Argentina y la FACA, con el fin de fortalecer y mejorar la calidad de gestión de ambas partes.

SEGUNDA: A tal fin, establecen un ámbito de colaboración para el diseño de iniciativas y acciones de cooperación, capacitación y difusión de la ley 26.685.

TERCERA: El presente convenio debe contribuir al cumplimiento de la ley citada y en ese sentido, además, establecer por parte de la FACA un padrón actualizado de

abogados de todo el país en la medida en que los Colegios afiliados a ella se vayan adhiriendo al presente convenio marco, suscribiendo el respectivo convenio especial que se redactará a tal efecto. Dicho padrón solamente será utilizado a los fines de la ley 26.685. A tal fin las partes deben contemplar mecanismos ágiles y permanentes de comunicación, coordinación y seguimiento.

CUARTA: Cada una de las partes solicitará la colaboración aludida por medio de notas que remitirán los funcionarios responsables del área que tienen a cargo la materia mencionada en las cláusulas segunda y tercera, con conocimiento de la superioridad, vía correo electrónico. En la nota que envíe la parte requirente deberá hacerse constar expresamente la naturaleza de la colaboración que se precisa.

QUINTA: Por tratarse de un convenio de colaboración interinstitucional acordado sobre la base del intercambio de información, su suscripción no generará compromiso presupuestario alguno.

SEXTA: En caso de que las partes deseen realizar actividades conjuntas, proyectos de interés mutuo o cualquier otra iniciativa, podrán suscribir acuerdos específicos en los cuales se precisarán las líneas de acción. Asimismo, podrán delegar la firma de esos acuerdos en los funcionarios que designen a esos efectos.

SÉPTIMA: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción; tendrá una duración de dos (2) años y se renovará automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las partes comunique a la otra en forma fehaciente y con una anticipación no menor a sesenta (60) días su voluntad de no renovarlo. Asimismo, ambas partes conservan el derecho de rescindirlo unilateralmente, sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo notificarlo en forma fehaciente, con una antelación no menor a los noventa (90) días.

OCTAVA: A todos los efectos legales y extrajudiciales que pudieran derivarse del presente convenio, las partes dejan constituidos sus respectivos domicilios en los denunciados en el encabezamiento.

Se firman dos ejemplares de idéntico tenor. En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a los *12* días del mes de julio del año 2012.
